

La Villa de Vera con firmeza de lo que por que
lo abiendo salido de la Villa de Vera con señores
Cavalleros de aquel lugar que hicieron de Mano de
Vestimenta de la Villa de Vera de tiempo que
de su autoridad de Mano armada leguero con
deviendo ser depositos para el remedio de la
ciudad que es como consta de la cedula ante
cedente; y con efecto aviendo oído el dicho señor
señor de orden de la Villa de Vera de la
creencia de carne de este mes heven luego de
dilatacion de la villa de Vera de tiempo que
anueva orden suya como consta de esta carta
de que ha sido tenida y que en Mano de la
Justicia de la Villa de Vera no aviendo
con orden expreso, ni lo alterado que
dijeron los señores Cavalleros particulares de la
Villa abiendo en su nombre a hacer algunos
proposiciones que no se condusieron a embarazar
la restitucion de granos que aviendo con el
orden de la Villa de Vera. y porque la necesidad
de que para que se oia de como se oia
de suspender la provision de granos de que
los que habian en la Villa de Vera son
los mayores para la probidad de la
villa; y porque tambien se ha de avisar a
la villa de Vera no abiere poder de
execucion de orden; acordaron que se le
brulba un poco dándole cuenta de todo
para que el dicho señor mande de orden de que